

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE TORRENT

Plaza de la Libertad 9-Bajo, Torrent  
Tel: 961560790 / 961560759 // Fax: 961563834  
N.I.G.: 46244-42-2-2016-0001400

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 00 [REDACTED] 2016 [REDACTED]

Demandante: [REDACTED]  
Procurador: [REDACTED]  
Abogado: [REDACTED]

Demandado: ...  
Procurador:  
Abogado:

### A U T O

ILTMO. SR. : [REDACTED]  
D./Dña. [REDACTED]

En TORRENT a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de [REDACTED] en fecha 21 de marzo de 2016 y una vez concluida la liquidación de la masa activa consecuencia de apreciarse insuficiencia de masa, se ha dictado auto acordando conclusión de este concurso por por insuficiencia de masa al amparo del art. 152 LC así como la aprobación de la rendición de cuentas, quedando pendiente de pronunciamiento respecto de la declaración del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho interesado por las concursadas el 10 de mayo de 2017..

SEGUNDO.- De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones. La Administración concursal se ha adherido a dicha petición, mientras que los acreedores personados nada han manifestado. Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya formulado oposición alguna, han quedado finalmente los autos en poder del proveyente para resolver.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

##### PRIMERO.- Exoneración

1. Normativa

[REDACTED]

El Capítulo único del Título VII de la LC – de la conclusión y la reapertura – prevé el beneficio que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

El artículo 178 bis de la LC prevé:

1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.

3. **Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe.** Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso **no haya sido declarado culpable**. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor **no haya sido condenado en sentencia firme por delitos** contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, **haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.**

4.º Que haya **satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados**, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, **alternativamente al número anterior:**

i) **Acepte someterse al plan de pagos** previsto en el apartado 6.

ii) **No haya incumplido las obligaciones de colaboración** establecidas en el artículo 42.

iii) **No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.**

iv) **No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo** adecuada a su capacidad.

v) **Acepte de forma expresa**, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la **obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del**



## **Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.**

### **2. Requisitos**

En primer lugar, como requisitos generales, para poder acudir a la exoneración, el deudor debe ser persona natural y el concurso debe concluir por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

Por otro lado la LC prevé tres diferentes opciones para que pueda acordarse, de forma provisional por el Juez del concurso, la exoneración del pasivo no satisfecho, a saber:

1. En primer lugar, si concurren los siguientes requisitos: art. 178 bis, 3, 1º, 2º, 3º y 4º LC (1ª opción):

Se entenderá que concurre buena fe en el deudor **siempre que se cumplan** los siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- 2.º Que el deudor no haya sido ni condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.
- 3.º **Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231 LC, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.**
- 4.º **Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados.**

2. En segundo lugar, requisitos de la art. 178 bis, 3, 1º, 2º y 4º LC, **requisitos de la buena fe (2ª opción), sin que sea preceptivo haber intentado celebrar el acuerdo extrajudicial previsto en el art. 231 LC.**

Se entenderá que concurre buena fe en el deudor **siempre que se cumplan** los siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- 2.º Que el deudor no haya sido ni condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender



su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

**3.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.**

**3. En tercer lugar requisitos de la art. 178 bis,3, 1º, 2º, 3º y 5º LC, requisitos de la buena fe (3ª opción), siendo preceptivo haber intentado celebrar el acuerdo extrajudicial previsto en el art. 231 LC.**

Se entenderá que concurre buena fe en el deudor **siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable.

2.º Que el deudor no haya sido ni condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

**4.º Que:**

**i) Acepte someterse al plan de pagos presentado por la concursada que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas (previsto en el apartado 6).**

**ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.**

**iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.**

**iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.**

**v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso público, por un plazo de cinco años.**

### **3. Examen de los requisitos**

1.- Se ha solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.

2.- La exoneración ha sido solicitada por el deudor, persona natural, en base a la



**primera opción prevista en el art. 178 bis 3, 1º, 2º, 3º y 4º LC (previo intento acuerdo extrajudicial de pagos).**

3.- En el deudor concurren de deudor de buena fe previstos en el art. 178 bis, 3 y 4 LC

.-No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.

.-El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.

.- El deudor intentó acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la LC

3. Ha satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados.

### 3. Beneficio exoneración

**Declarada la concurrencia de los requisitos del art. 178 bis, 3, 1º, 2º, 3º y 4ºprocede acordar la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.**

La exoneración supone la **extinción de los créditos** a los que alcanza la declaración, **quedando también exonerados sus fiadores o avalistas, conforme lo previsto en el art.1.847 CC: "La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor, y por las mismas causas que las demás obligaciones"** en relación a lo previsto en el art. 1190 CC y 1.207 CC, que podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

La presente declaración podrá ser revocada si, en los cinco años siguientes a su firmeza, se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

**Primero.-Reconocer a [REDACTED] y [REDACTED] el beneficio de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.**

[REDACTED]